

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo con garantía real Rad. No. 110014003032**20210108100**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Corregir los hechos 10 y 12 del libelo toda vez que la Escritura 1939 del 26 de diciembre de 2019 no presta mérito ejecutivo, además, corresponde a una aclaración de la otra escritura pública.

2°. Corregir la parte introductoria de la demanda y la pretensión 6 de la misma comoquiera que en la Escritura Pública que allí se menciona no está constituida la hipoteca.

3°. Confiérase nuevamente poder en el que se precise correctamente la Escritura Pública en la que quedó constituida la hipoteca que fundamenta el proceso de la referencia.

4° Allegue de forma organizada el plan de amortización de la deuda pues en unos folios no aparece la causación de intereses de plazo y en otros si se advierten, sin embargo, no hay continuidad en el archivo que permita vislumbrar que se trata de la misma obligación.

La subsanación deberá presentarse en un solo escrito integrado, en la misma forma que el libelo inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.01, hoy 11 de enero de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1004f7ac512f4e3a94ca937d628785372c70e9ad8bd17f94c389ff80bf7f86f**
Documento generado en 17/12/2021 06:47:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>